



Montevideo, 09 JUL. 2026

RESOL. DGSSA



VISTO: lo dispuesto en el artículo 4º literal A del Decreto 149/977 de 15 de marzo de 1977, respecto a las muestras para análisis a presentar en ocasión del Registro de Productos Fitosanitarios;

RESULTANDO: I) que durante el proceso de registro es necesario presentar muestras del producto ante el laboratorio oficial o autorizado correspondiente, a efectos de su verificación y evaluación de conformidad;

II) que se ha identificado la necesidad de precisar el número máximo de muestras a presentar, así como los casos en que podrá admitirse una presentación excepcional;

CONSIDERANDO: I) que el cometido del laboratorio es la verificación de las especificaciones del producto presentadas en la documentación por el interesado;

II) que, a los efectos de asegurar la trazabilidad de los ensayos, optimizar los recursos del laboratorio y armonizar los procedimientos de registro, corresponde establecer un criterio uniforme respecto al número y condiciones de las muestras que deben presentarse;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 149/977, de 15 de marzo de 1977; artículos 175 y 176 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 en la redacción dada por Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1) Establécese que, en el marco del trámite de "Solicitud de registro de productos fitosanitarios", podrán presentarse hasta un máximo de dos (2) muestras del producto al laboratorio oficial o autorizado correspondiente, para su análisis y que dichas muestras deben ser tramitadas ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) a excepción de formuladores nacionales.

RECIBO JORJA

812
2115-2505

- 2) Se admite la presentación de la segunda muestra en caso de que primera muestra no haya cumplido con los criterios de conformidad.
- 3) Establécese que ambas muestras deberán cumplir con los requisitos técnicos definidos por la normativa vigente.
- 4) Dispónese que, en caso de que la segunda muestra no sea aceptada por no cumplir con la documentación o especificaciones correspondientes al producto, el interesado deberá iniciar un nuevo trámite de registro.
- 5) Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web Institucional.
- 6) Notifíquese a la Cámara de Comercio de Productos Agroquímicos (Camagro), Cámara Nacional de Fertilizantes y Fitosanitarios (Canaffi), y a la Asociación de Industrias Químicas del Uruguay (Asiquir).
- 7) Comuníquese a todas las Unidades Ejecutoras, a toda la Unidad Ejecutora 004 y extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría.
- 8) Cumplido, archívese.



Ing. Agr. Leonel Agostin Giudice Segredo
Director General
Programa 4
MGAP - Servicios Agrícolas